

Corrección de errores de la Decisión 2005/814/CE de la Comisión, de 18 de noviembre de 2005, por la que se adoptan las decisiones de importación comunitaria relativas a determinados productos químicos en virtud del Reglamento (CE) nº 304/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se modifica la Decisión 2000/657/CE

(Diario Oficial de la Unión Europea L 304 de 23 de noviembre de 2005)

El anexo II queda redactado como sigue:

«ANEXO II

DECISIONES DE IMPORTACIÓN DE LA SUSTANCIA QUÍMICA TETRAMETILO DE PLOMO



Secretaría del Convenio de Rotterdam relativo al procedimiento del consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional



FORMULARIO DE RESPUESTA DEL PAÍS IMPORTADOR

IMPORTANTE: Léanse las instrucciones antes de rellenar el formulario

PAÍS: Comunidad Europea

(Estados miembros: Bélgica, República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido)

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO	
1.1.	Denominación común Tetrametilo de plomo
1.2.	Número CAS 75-74-1
1.3.	Tipo de formulación y contenido de principio activo
SECCIÓN 2. CATEGORÍA O CATEGORÍAS OBJETO DE LA PRESENTE RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN	
<input type="checkbox"/> Plaguicida <input checked="" type="checkbox"/> Producto industrial <input type="checkbox"/> Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	
SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A UNA RESPUESTA ANTERIOR, EN SU CASO	
3.1.	<input checked="" type="checkbox"/> Se trata de la primera respuesta sobre importación de este producto químico en el país.
3.2.	<input type="checkbox"/> Se trata de una modificación de una respuesta anterior. La respuesta anterior fue una decisión definitiva. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No La respuesta anterior fue una respuesta provisional. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Fecha de emisión de la respuesta anterior: _____
SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA FUTURA IMPORTACIÓN	
<input checked="" type="checkbox"/> Decisión definitiva (rellene la sección 5, página 2) <input type="checkbox"/> Respuesta provisional (rellene la sección 6, pp. 3-4)	
SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA de conformidad con las medidas legislativas o administrativas nacionales	
5.1.	<input type="checkbox"/> Importación rechazada ¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico procedente de todas las fuentes? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto químico para uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.2.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada
5.3.	<input checked="" type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones Las condiciones son las siguientes: Está prohibido el uso de este producto químico como componente antidetonante en la gasolina con plomo para vehículos al estar prohibida la comercialización de gasolina con plomo para vehículos. No obstante, los Estados miembros pueden contemplar excepciones en el caso de pequeñas cantidades de gasolina con plomo, que contengan como máximo 0,15 gramos de plomo por litro, hasta un máximo del 0,5 % de las ventas totales, para coches antiguos de colección. ¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

5.4. Medida legislativa o administrativa nacional en que se basa la decisión definitiva		
	Descripción de la medida legislativa o administrativa nacional:	
	Está prohibida la comercialización de gasolina con plomo para vehículos de conformidad con la Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1998, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo y por la que se modifica la Directiva 93/12/CEE del Consejo (<i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> L 350 de 28.12.1998, p. 58)	
	Nombre completo y dirección de la institución/autoridad responsable de promulgar esa medida: Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección que figura en la sección 8).	
5.5. Observaciones: Véanse los puntos 5.3. y 5.4.		
	¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está este producto químico actualmente registrado en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se produce actualmente este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se formula este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto químico destinado a uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto químico destinado a la exportación?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Otras observaciones:	
SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL		
6.1. <input type="checkbox"/> Importación rechazada		
	¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico procedente de todas las fuentes?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto químico para uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
6.2. <input type="checkbox"/> Importación autorizada		
6.3. <input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones		
	Las condiciones son las siguientes:	
	¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

6.4. Indicación de si se está estudiando seriamente la adopción de una decisión definitiva	
¿Se está estudiando seriamente la adopción de una decisión definitiva? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
Plazo aproximado necesario para la adopción de una decisión definitiva:	
Nombre completo y dirección de la institución/autoridad encargada de estudiar activamente la adopción de una decisión definitiva:	
6.5. Información o asistencia solicitada para adoptar una decisión definitiva	
Se solicita a la Secretaría la información complementaria siguiente:	
Se solicita al país que comunicó la medida reglamentaria definitiva la información complementaria siguiente:	
Se solicita a la Secretaría la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:	
6.6. Observaciones:	
¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Está este producto químico actualmente registrado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Se produce actualmente este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Se formula este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto químico destinado a uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto químico destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones:	
SECCIÓN 7. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PERTINENTE	
El tetrametilo de plomo está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO 196 de 16.8.1967, p. 1), como: T+; R26/27/28; R33 (muy tóxico; muy tóxico por inhalación, ingestión o contacto con la piel; peligro de efectos acumulativos) — Repr. cat. 1; R61 (tóxico para la reproducción categoría 1; riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto) — Repr. cat. 3; R62 (tóxico para la reproducción categoría 3; posible riesgo de perjudicar la fertilidad) — N; R50/53 (peligroso para el medio ambiente; muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático).	
SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA	
Institución	Comisión Europea DG Medio Ambiente
Razón social	Rue de la Loi 200 B-1049 Bruselas Bélgica».